**Respuesta al Cuestionario de la Oficina del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad**

1. **Informaciones sobre la legislación y las políticas adoptadas por Brasil en programas generales o específicos de protección social en relación a las personas con dicapacidad:**

El Plan Nacional de los Derechos de la Persona con Discapacidad – *Viver sem Limite* (Vivir sin Límite), creado por medio del Decreto n. º 7.612, del 17 de noviembre de 2011, fue elaborado con la participación de 15 ministerios y de la sociedad civil, por medio del Consejo Nacional de los Derechos de la Persona con Discapacidad - CONADE. El plan comprende una serie de acciones y programas que visan a implantar los compromisos firmados en la Convención de la ONU, por medio de un enfoque intersectorial y transversal, que abandona la visión asistencialista y constituye una política de promoción de derechos.

 Son cuatro los ejes de actuación del Vivir Sin Límite: Acceso a la Educación; Inclusión Social; Accesibilidad y Atención a la Salud. En el ámbito de la educación, el Plan invierte en recursos y servicios de apoyo a la educación básica, como la implantación de Salas de Recursos Multifuncionales, con equipamientos, mobiliarios y materiales pedagógicos para atendimiento educacional especializado; la promoción de la accesibilidad arquitectónica en las escuelas y en la enseñanza superior; la formación de profesores; la adquisición de autobuses escolares accesibles; y la ampliación del Programa Beneficio de Prestación Continuada (BPC) en la Escuela. Además, personas con discapacidad pasaron a tener prioridad en la matrícula en los cursos de formación profesional del Programa Nacional de Acceso a la Enseñanza Técnica y Empleo – PRONATEC, además de haber sido autorizada la contratación de 606 intérpretes de Libras (Lengua Brasileña de Señales) en las instituciones federales de enseñanza, la creación de 20 cursos de Letras/Libras y la previsión de 12 cursos de Pedagogía en la perspectiva bilingüe.

 En el eje de la Inclusión Social, el Vivir Sin Límite promueve políticas que desarrollan acciones de participación social y combate a la discriminación, exclusión o restricción al ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones en relación a los demás. Una de las políticas consistió en la alteración de la legislación del BPC Trabajo, que garantizó el retorno del beneficio para quien solicitó su suspensión para trabajar y, posteriormente, haya perdido el empleo, sin la necesidad de nuevo requerimiento y evaluación; y la posibilidad de que el beneficiario contratado como aprendiz pueda acumular el salario correspondiente con el valor del BPC durante dos años. Otra acción del Vivir Sin Límite es el cofinanciamiento de 27 Centros-Día de Referencia, responsables por ofertar, durante el día, cuidados personales a jóvenes y adultos con discapacidad en situación de dependencia, en apoyo a los cuidadores familiares. También fue previsto el cofinanciamiento de 205 Residencias Inclusivas, que ofrecen protección integral a jóvenes y adultos con discapacidad en situación de dependencia.

En relación a la Accesibilidad, el Plan creó la Secretaría Nacional de Accesibilidad y Programas Urbanos, en el Ministerio de las Ciudades, con objetivo de inserir la temática de la persona con discapacidad en los proyectos de la Unión, Estados y Distrito Federal. Estableció también la construcción de casas adaptables en el Programa *Minha Casa, Minha Vida* (Mi Casa, Mi vida); la oferta de kits para la adaptación del 3% de las unidades contratadas; la implantación de Centros Tecnológicos de Formación de Entrenadores e Instructores de Perros-Guía, junto a los Institutos Federales de Educación, Ciencia y Tecnología; la creación del Centro Nacional de Referencia en Tecnología de Asistencia, con apoyo a 91 núcleos de pesquisa en universidades públicas y una línea de crédito subsidiado para adquisición de tecnología de asistencia, de acuerdo con la Ley n. º 12.649, del 17 de mayo de 2012.

En la Atención a la Salud, en el Triaje Neonatal, hubo la extensión de la Fase IV del *Teste do Pezinho* (test del piecito) para todos los estados de la Federación y cualificación de maternidades para triaje auditivo neonatal o test de la orejita (“*teste da orelhinha*”). Fueron publicadas nueve Directrices Terapéuticas; cualificados 124 Centros Especializados en Rehabilitación – CER; implantadas y habilitadas oficinas ortopédicas, con capacitación de profesionales de salud en órtesis y prótesis; cualificados 494 Centros de Especialidades Odontológicas - CEO para atender a personas con discapacidad; y creados 81 centros quirúrgicos odontológicos, además de cualificación de casi 6 mil profesionales de salud bucal.

En total, 25 estados, el Distrito Federal y 1.475 municipios ya han adherido al Plan Vivir sin Límite, demostrando la tendencia de la articulación intergubernamental y de la inducción de las acciones federales a los demás entes para pensar políticas por los derechos de las personas con discapacidad. Las adhesiones al plan, aliadas a la acción de fortalecimiento de consejos emprendida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República (SDH) desde 2011, resultaron en un proceso de expansión de consejos estadales y municipales, cuyo número saltó de poco más de 200 para 580.

Además de eso, la SDH realiza, desde 2013, donación de mobiliario, equipamientos y vehículos para la implantación de Centrales de Interpretación de Libras – Lengua Brasileña de Señales, que tiene el objetivo de atender a personas con discapacidad auditiva. Hasta el día de hoy ya fueron entregados 53 kits.

 El Gobierno Brasileño realiza también innumerables políticas de protección social a las personas con discapacidad, citadas en el ítem 5.

Esta es la legislación pertinente a la temática:

* 1. Ley n.º 8.213, del 24 de julio de 1991: Dispone sobre Planes de Beneficios de la Seguridad Social, Habilitación y Rehabilitación Profesional, también conocida como Ley de Cuotas;
	2. Ley n.º 8.112, del 11 de diciembre de 1991: Dispone sobre el régimen jurídico de los funcionarios públicos civiles de la Unión, de las autarquías y de las fundaciones públicas federales;
	3. Decreto n.º 3.076, del 01 de junio de 1999: Crea, en el ámbito del Ministerio de la Justicia, el Consejo Nacional de los Derechos de la Persona Portadora de Discapacidad – Conade, y da otras providencias;
	4. Decreto 3.298, de diciembre de 1999: Reglamenta la Ley n. º 7.853, del 24 de octubre de 1989, que dispone sobre la Política Nacional para la Integración de la Persona Portadora de Discapacidad, consolida las normas de protección, y da otras providencias;
	5. Decreto n. º 5.296, del 02 de diciembre de 2004: Reglamenta las Leyes n.º 10.048, del 8 de noviembre de 2000, que dá prioridad de atendimiento a las personas que especifica, y n.º 10.098, del 19 de diciembre de 2000, que establece normas generales y criterios básicos para la promoción de la accesibilidad de las personas con discapacidad o con movilidad reducida, y da otras providencias;
	6. Ley n.º 10.683, de 28 de mayo de 2003: Dispone sobre la organización de la Presidencia de la República y de los Ministerios, y da otras providencias, inclusive incorporó en su artículo 24 la mención del Conade como parte de la estructura del gobierno, vinculada a la Secretaría de Derechos Humanos;
	7. Medida Provisoria n. º 483, alterando la Ley 10.683, del 28 de mayo de 2003: Altera el nombre del Consejo Nacional de los Derechos de la Persona Portadora de Discapacidad para Consejo Nacional de los Derechos de la Persona con Discapacidad, adecuándose a las recomendaciones de la Convención de la ONU;
	8. Ley n. º 7.853, del 24 de octubre de 1989: Dispone sobre el apoyo a las personas portadoras de discapacidad, su integración social, sobre la Coordinadoría Nacional para Integración de la Persona Portadora de Discapacidad – Corde, instituye la tutela jurisdiccional de intereses colectivos o difusos de esas personas, disciplina la actuación del Ministerio Público, define crímenes, y da otras providencias;
	9. Decreto n.º 7.256, del 04 de agosto de 2010: Atribuye status de Secretaría Nacional de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad a la Coordinadoría Nacional – Corde; y
	10. Decreto n.º 7.612, del 17 de noviembre de 2011: Instituye el Plan Nacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad – Vivir sin Límite, en el período de 2011-2014.
1. **Informaciones sobre como las personas con discapacidad son consultadas y participan activamente en la concepción, ejecución y acompañamiento de los programas de protección social:**

 Con el objetivo de posibilitar la participación social en el ámbito de la creación de políticas públicas para personas con discapacidad, el Gobierno Federal creó, en 1999, el Consejo Nacional de los Derechos de la Persona con Discapacidad – Conade. Se trata de un órgano superior de deliberación colegiada, creado para acompañar y evaluar el desarrollo de la política nacional para inclusión de la persona con discapacidad y de las políticas sectoriales de protección social, además de las políticas de educación, salud, trabajo, transporte, cultura, turismo, deporte, ocio y política urbana, dirigidos a ese grupo social. El Conade forma parte de la estructura básica de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República (SDH/PR).

 Forman parte del Conade 19 consejeros(as) oriundos de la sociedad civil organizada y otros 19 consejeros(as) oriundos de ministerios que actúan en la articulación y/o ejecución de políticas para el segmento. En 15 años de existencia, el Conade se afirmó como el principal espacio donde el Gobierno Federal dialoga con la población y la escucha para concebir diferentes acciones que pretenden acabar con las barreras vividas por las personas con discapacidad del Brasil en los días de hoy.

1. **Informaciones sobre las dificultades con que las personas con discapacidad se depararon y las buenas prácticas para la concepción, implementación y monitoreo de programas generales o específicos de protección social para las personas con discapacidad:**

 La Secretaría de Derechos Humanos tiene como atribución articular iniciativas y apoyar proyectos orientados para la protección y promoción de los derechos humanos en ámbito nacional, promovidos por órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y por organizaciones de la sociedad, así como asesorar a la Presidente de la República en la formulación de políticas y directrices orientadas a la promoción de los derechos de la ciudadanía, de los niños, de los adolescentes, de las personas mayores y de las minorías y a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y promoción de su integración a la vida comunitaria. La SDH no implanta propiamente las políticas. Su papel es precipuamente de articulador entre las pastas sectoriales responsables por ejecutar las políticas públicas, al poner en relieve los derechos humanos de grupos vulnerables que muchas veces requieren acciones focalizadas.

 Con respecto a la capacitación sobre discapacidad de funcionarios del Estado, el gobierno brasileño realiza colaboraciones, por medio de convenios, con estados, municipios y ONGs. En 2013 y 2014, en una perspectiva de ampliar la garantía de atendimiento a las demandas de la sociedad civil organizada, fueron realizadas transferencias del orden de R$ 4,9 millones (aproximadamente USD 1,5 millones) para apoyo a proyectos, con el objetivo de capacitar agentes gubernamentales y no gubernamentales formalizados por medio de convenios con estados, municipios y ONGs, y por medio de términos de cooperación técnica con instituciones y universidades federales.

En relación a la capacitación de funcionario de colaboradores externos, Brasil, por medio de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República (SDH/PR) y de la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de las Relaciones Exteriores (ABC-MRE), desarrolla el proyecto Fortalecimiento de la Capacidad Política e Institucional de Agentes Gubernamentales y No Gubernamentales de los Países de la Comunidad de los Países de Lengua Portuguesa (CPLP) para Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se trata de una iniciativa con la Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI) que visa al perfeccionamiento mutuo e integrado de la gobernancia entre los países de la Comunidad. Tal perfeccionamiento es efectuado por medio de programas como el Programa de Cooperación de la CPLP en Derechos Humanos para las Personas con Discapacidad de la CPLP, cuyas acciones involucran la realización de cursos de capacitación para agentes públicos y representantes de la sociedad civil, con objetivo de garantizar la continuidad de las políticas públicas que visan a disminuir las barreras y promover la inclusión de la persona con discapacidad en la sociedad.

 En el ámbito del proyecto, fue realizada, del 18 al 22 de mayo de 2015, la Misión de Capacitación en Maputo, Mozambique, para la capacitación de agentes gubernamentales con vistas a la promoción del conocimiento de la realidad de la persona con discapacidad en la sociedad; a la presentación de los instrumentos internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad; a la presentación de la experiencia brasileña en la implementación de políticas públicas estructuradas en ejes temáticos intersectoriales (fortalecimiento de la sociedad civil, salud, educación, empleo, accesibilidad, participación política, ocio, seguridad social); al reconocimiento de la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en la construcción de las políticas públicas, por medio de colaboraciones con el Estado; y a la eliminación del prejuicio y abordaje técnico sobre como tratar con personas con discapacidad. Como resultado de las misiones realizadas en los países de la CPLP, será producido un registro periodístico constituido por la ejecución y por los resultados de la capacitación y declaraciones de personas involucradas en el proceso, con vistas a servir de instrumento a la movilización y consolidación de los derechos de las personas con discapacidad.

 El mecanismo más importante de reclamación frente a la violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad es el *Disque Direitos Humanos – Disque 100* (Marque Derechos Humanos – Marque 100). Se trata de un servicio de utilidad pública de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República (SDH/PR), vinculado a la Veeduría Nacional de Derechos Humanos, destinado a recibir demandas relativas a las violaciones de Derechos Humanos, en especial las que afectan a poblaciones con vulnerabilidad aumentada, como: niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, individuos LGBT, personas en situación de calle y otros, como *quilombolas* (negros cimarrones), gitanos, indígenas y personas privadas de libertad. El servicio incluye la diseminación de informaciones sobre derechos humanos y orientaciones acerca de acciones, programas, campañas y servicios de atendimiento, protección, defensa y responsabilización en Derechos Humanos, disponibles en el ámbito Federal, Estadal y Municipal. El Marque 100 funciona diariamente, 24 horas al día, incluyendo sábados, domingos y días festivos. Las llamadas pueden ser efectuadas desde todo el Brasil por medio de llamada directa y gratuita, desde cualquier terminal telefónico fijo o móvil, bastando marcar 100. Las denuncias pueden ser anónimas y el sigilo de las informaciones está garantizado, cuando solicitado por el demandante. Al recibir una denuncia, el Departamento de Veeduría Nacional examina y encamina las denuncias y reclamaciones a los órganos responsables y adopta las providencias necesarias para el tratamiento de los casos de violación de derechos humanos, siendo capaces de actuar directamente o en articulación con otros órganos públicos con organizaciones de la sociedad.

1. **Informaciones desglosadas por discapacidad, sexo, edad y etnia:**
	1. La cobertura de los programas de protección social para personas con discapacidad
	2. La tasa de pobreza entre las personas con discapacidad
	3. Costes o gastos adicionales relacionados con la discapacidad

 Según el Censo 2010, 45.606.048 brasileños tienen algún tipo de discapacidad– visual, auditiva, motora y mental o intelectual -, lo que corresponde al 23,9% de la población brasileña. De esta, un 56,6% son mujeres (26,5% de la población de mujeres) y un 43,4% son hombres (21,2% de la población masculina). La mayoría de las personas con discapacidad (84,3%) vive en áreas urbanas. La prevalencia de la discapacidad varió de acuerdo con la naturaleza de ellas, teniendo la discapacidad visual mayor ocurrencia, afectando a un 18,6% de la población brasileña. En segundo lugar está la discapacidad motora, ocurriendo en un 7% de la población, seguida de la discapacidad auditiva, en 5,10%, y de la discapacidad mental o intelectual, en un 1,40%.

 El Censo constató que la discapacidad tiene mayor incidencia en la población de 65 años o más (49,8%). En relación a la etnia o color, un 46,7% de la población con discapacidad es blanca, un 42,9% son pardos, un 8,6% son negros, un 1,4% son amarillos y un 0,4% son indígenas.

 En relación al rendimiento del trabajo en salarios mínimos, la mayor parte (29,1%) de las personas con discapacidad ocupadas durante la semana recibe más de 1 a 2 salarios mínimos. La población con discapacidad fue mayor que la población sin discapacidad en las clases de menor rendimiento: (a) hasta ½ salario mínimo, (b) por encima de ½ a 1 y (c) sin rendimiento.

1. **Informaciones sobre los criterios de elegibilidad necesarios para acceder a los programas generales o especiales de protección social para las personas con discapacidad:**

 Para tener acceso a programas generales, es considerada persona con discapacidad aquella que tiene impedimentos de largo plazo de naturaleza física, mental, intelectual o sensorial, los cuales, en interacción con diversas barreras, pueden obstruir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas. A seguir, tenemos una lista de programas de protección social a la persona con discapacidad y sus respectivos criterios de elegibilidad y legislación especificados según el Ministerio competente.

**Políticas Públicas – Personas Con Discapacidad**

1. **MINISTERIO DE CULTURA:**
	1. **Media Entrada:**
2. **Base Legal:**
* **Ley n. º 12.933, del 26 diciembre de 2013** - Dispone sobre el beneficio del pago de media-entrada para estudiantes, personas mayores, personas con discapacidad y jóvenes de 15 a 29 años, comprobadamente carentes, en espectáculos artístico-culturales y deportivos, y revoca la Medida Provisoria n. º 2.208, del 17 de agosto de 2001.
1. **Forma de Concesión:**

La política todavía no está en vigor, una vez que su norma reguladora todavía no ha sido editada.

1. **MINISTERIO DE HACIENDA:**
	1. **Exención de Impuesto sobre Productos Industrializados en la adquisición de automóvil:**
2. **Base Legal:**
* **Ley n. º 11.941, del 27 del mayo de 2009 -** Altera la legislación tributaria federal relativa a la partición ordinaria de débitos tributarios; concede remisión en los casos en que especifica; instituye régimen tributario de transición; y da otras providencias.
* **Ley n. º 10.754, del 31 de octubre de 2003 -** Altera la Ley n. º 8.989, del 24 de febrero de 1995 que "dispone sobre la exención del Impuesto Sobre Productos Industrializados - IPI, en la adquisición de automóviles para utilización en el transporte autónomo de pasajeros, así como por personas portadoras de discapacidad física y a los destinados al transporte escolar, y da otras providencias”.
* **Ley n. º 10.690, del 16 de junio de 2003 -** Restaura la vigencia de la Ley n. º 8989/95 hasta el 31 de diciembre de 2006, que dispone sobre la exención del IPI en la adquisición de automóviles destinados al transporte autónomo de pasajeros.
* **Ley n. º 8.989, del 24 de febrero de 1995 -** Dispone sobre la Exención del Impuesto sobre Productos Industrializados - IPI, en la adquisición de automóviles para utilización en el transporte autónomo de pasajeros, así como por personas portadoras de discapacidad física, y da otras providencias.
* **Ley n. º 8.383, del 30 de diciembre de 1991 -** Instituye la Unidad Fiscal de Referencia, altera la legislación del impuesto de renta y da otras providencias.
* **Decreto n. º 6.306, del 14 de diciembre de 2007 -** Reglamenta el Impuesto sobre Operaciones de Crédito, Cambio y Seguro, o relativas a Títulos o Valores Mobiliarios – IOF.
1. **Forma de Concesión:**

La exención puede ser requerida por personas con discapacidad física, visual, mental o intelectual - severa o profunda - o autistas, directamente o por intermedio de representante legal. El beneficio puede ser utilizado una vez cada dos años, sin límites de número para adquisiciones. Para fines de análisis de la exención, se consideran las definiciones de discapacidad instituida en el decreto n. º 3.298/1999.

En relación a los documentos, es necesario el requerimiento de exención de IPI en tres copias y declaración de disponibilidad financiera. Cuando la persona con discapacidad física es el conductor, se debe presentar laudo elaborado por una junta médica acreditada por el Detran (Departamento de Tránsito) y cédula de habilitación con la observación de la necesidad de automóvil automático o adaptado. Para obtención del laudo, se debe marcar en agenda consulta en el Detran, donde el médico va a atestar el tipo de discapacidad física y la incapacidad física para conducir vehículos comunes. Cuando el automóvil sea conducido por otra persona, presentar laudo médico específico conforme formulario proporcionado por la Secretaría Federal de Recaudación a ser rellenado por médico u oftalmólogo (para casos de discapacidad visual) acreditado al SUS (Sistema Único de Salud), especificando código de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CID-10), de acuerdo con el grado de discapacidad física o visual.

* 1. **Prioridad en la devolución del Impuesto de Renta:**
1. **Base Legal:**
* **Ley n. º 9.784, del 29 de enero de 1999 -** Regula el proceso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Federal.
* **Ley n. º 10.048, del 8 de noviembre de 2000 -** Da prioridad de atendimiento a las personas que especifica, y da otras providencias.
1. **Forma de Concesión:**

La persona con discapacidad debe rellenar el formulario "Requerimiento para Prioridad en el Pago de Restitución de Persona Física" (disponible en la página de la Secretaría Federal Recaudación en el internet), y presentarlo en la unidad de la Secretaría Federal Recaudación de su domicilio tributario juntamente con los documentos comprobatorios de la condición.

* 1. **Exención de IR**
1. **Base Legal:**
* **IN SRF n. º 15, de 06 de febrero de 2001 -** Dispone sobre normas de tributación relativas a la incidencia del impuesto de renta de las personas físicas. (Art. 5º, XII y XXXV)
1. **Forma de Concesión:**

Quedan exentos los rendimientos cobrados acumuladamente por portador de molestia grave, conforme los incisos XII y XXXV, atestada por laudo médico oficial, siempre que correspondan a proventos de jubilación o reforma o pensión, aunque se refieran a período anterior a la fecha en que fue contraída la molestia grave. Está exenta también la complementación de jubilación, reforma o pensión referidas en aquellos incisos. El servicio médico oficial fijará el plazo de validez del laudo pericial, en el caso de molestias pasibles de control.

1. **MINISTERIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**
	1. **Jubilación especial del trabajador con discapacidad afiliado al Régimen General de Seguridad Social - RGPS:**
2. **Base Legal:**
* **Ley Complementaria n. º 142, del 08 de mayo de 2013 -** Reglamenta el § 1º del Art. 201 de la Constitución Federal, en lo tocante a la jubilación de la persona con discapacidad asegurada del Régimen General de Seguridad Social - RGPS.
* **Decreto n. º 8.145, del 3 de diciembre de 2013 -** Altera el Reglamento de la Seguridad Social - RPS, aprobado por el Decreto n. º 3.048, del 6 de mayo de 1999, para disponer sobre la jubilación por tiempo de contribución y por edad de la persona con discapacidad.
* **Decreto Interministerial n. º 01, del 27 de enero de 2014.**
1. **Forma de Concesión:**

El interesado que ya posee los criterios mínimos establecidos en la ley, agenda, junto a la Seguridad, la pericia propia que es multiprofesional (médico y asistente social).

* 1. **Jubilación por Invalidez:**
	2. **Base Legal:**
* **Art. 42 de la ley n. º 8.213, del 24 de julio de 1991 -** Dispone sobre los Planes de Beneficios de la Previsión Social y da otras providencias.
* **Decreto n. º. 3.048/99 (Reglamento de la Seguridad Social), Art. 43.**
	1. **Forma de Concesión:**

La Jubilación por Invalidez es un derecho de los trabajadores que, por enfermedad o accidente, sean considerados por la pericia médica de la Seguridad Social incapacitados para ejercer sus actividades u otro tipo de servicio que les garantice el sustento. No tiene derecho a la jubilación por invalidez quien, al afiliarse a la Seguridad Social, ya tenga enfermedad o lesión que generaría el beneficio, a no ser cuando la incapacidad resulte en el agravamiento de la enfermedad.

* 1. **Aumento de la Jubilación por Invalidez en un 25%:**
1. **Base Legal:**
* Art. 45 de la Ley n. º 8.213, del 24 de julio de 1991 - Dispone sobre los Planes de Beneficios de la Seguridad Social y da otras providencias.
* **Decreto n. º 3.048/99 (Reglamento de la Seguridad Social), Art. 45.**
1. **Forma de Concesión:**

Caso el trabajador necesite de asistencia permanente de otra persona, atestada por la pericia médica, el valor de la jubilación sufrirá un aumento del 25% sobre el valor de la jubilación por Invalidez, a partir de la fecha de su pedido. Para requerir el aumento, el beneficiario o su procurador/representante legal deberá comparecer directamente en la Agencia de la Seguridad Social mantenedora del beneficio para marcar en agenda la evaluación médico-pericial.

* 1. **Auxilio-accidente:**
1. **Base Legal:**
* Art. 86 de la Ley n. º 8.213, del 24 de julio de 1991 - Dispone sobre los Planes de Beneficios de la Seguridad Social y da otras providencias.
* Decreto n. º 3.048/99 (Reglamento de la Seguridad Social), Art. 104.
1. **Forma de Concesión:**

Es un beneficio concedido al trabajador que sufrió un accidente y tuvo secuelas que reducen su capacidad de trabajo. Es concedido para asegurado que recibía auxilio-enfermedad de accidentes o de seguridad social.

* 1. **Habilitación y Rehabilitación Profesional:**
	2. **Base Legal:**
* **Constitución Federal - Art. 203, inc. IV**

Art. 203. La asistencia social será prestada a quien necesite, independientemente de contribución a la seguridad social, y tiene por objetivos: [...] IV - la habilitación y rehabilitación de las personas portadoras de discapacidad y la promoción de su integración a la vida comunitaria; [...]

* **Ley n. º 8.213, del 24 de julio de 1991** - Dispone sobre los Planes de Beneficios de la Seguridad Social y da otras providencias. (Art. 89, encabezamiento)
	1. **Forma de Concesión:**

La habilitación y la rehabilitación profesional y social deberán proporcionar al beneficiario incapacitado parcial o totalmente para el trabajo, y a las personas con discapacidad, los medios para la (re)educación y la (re)adaptación profesional y social indicados para participar del mercado de trabajo y del contexto en que vive.

1. **MINISTERIO DE LAS CIUDADES:**
	1. **Reserva de unidades habitacionales en el Programa *Minha Casa, Minha Vida* (Mi Casa, Mi Vida):**
2. **Base Legal:**
* **Decreto n. º 168, del 12 de abril de 2013 -** Dispone sobre las directrices generales para adquisición y alienación de inmuebles con recursos advenidos de la integración de cuotas en el Fondo de Arrendamiento Residencial - FAR, en el ámbito del Programa Nacional de Habitación Urbana – PNHU, integrante del Programa Mi Casa, Mi Vida – PMCMV.
1. **Forma de Concesión:**

Son utilizados datos presentes en el Catastro Único, lo que muchas veces es auto-declaratorio, inclusive en relación al tipo de discapacidad (para la dispensa del kit de adaptación).

1. **MINISTERIO DEL DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE AL HAMBRE – MDS**
	1. **Beneficio de Prestación Continuada – BPC:**
2. **Base Legal:**
* **Constitución Federal - Art. 203, inc. V**
* **Ley n. º 8.742, del 7 de diciembre de 1993 –** Ley Orgánica de la Asistencia Social - LOAS.
* **Ley n. º 12.435, del 06 de julio de 2011 -** Altera la Ley n. º 8.742, del 7 de diciembre de 1993, que dispone sobre la organización de la Asistencia Social.
* **Ley nº 12.470, del 31 de agosto 2011 -** Altera los Art. 21 y 24 de la Ley n. º 8.212, del 24 de julio de 1991, que dispone sobre el Plan de Costeo de la Seguridad Social, para establecer alícuota diferenciada de contribución para el microempreendedor individual y del asegurado facultativo sin renta propia que se dedique exclusivamente al trabajo doméstico en el ámbito de su residencia, siempre que sea perteneciente a familia de baja renta; altera los Art. 16, 72 y 77 de la Ley n. º 8.213, del 24 de julio de 1991, que dispone sobre el Plan de Beneficios de la Seguridad Social, para incluir al hijo o al hermano que tenga discapacidad intelectual o mental como dependiente y determina el pago del salario-maternidad debido a la empleada del microempreendedor individual directamente por la Seguridad Social; altera los Art. 20 y 21 y añade el Art. 21-A a la Ley n. º 8.742, del 7 de diciembre de 1993 - Ley Orgánica de Asistencia Social, para alterar reglas del beneficio de prestación continuada de la persona con discapacidad; y añade los §§ 4º y 5º al Art. 968 de la Ley n. º 10.406, del 10 de enero de 2002 - Código Civil, para establecer trámite especial y simplificado para el proceso de apertura, registro, alteración y baja del microempreendedor individual.
* **Decreto n. º 6.214, del 26 de septiembre de 2007 -** Reglamenta el beneficio de prestación continuada de la asistencia social debido a la persona con discapacidad y a la persona mayor de que trata la Ley n.º 8.742, del 7 de diciembre de 1993, y la Ley n.º 10.741, del 1 de octubre de 2003, añade párrafo al Art. 162 del Decreto n.º 3.048, del 6 de mayo de 1999, y da otras providencias.
* **Decreto n.º 6.564, del 12 de septiembre de 2008 -** Altera el Reglamento del Beneficio de Prestación Continuada, aprobado por el Decreto n.º 6.214, del 26 de septiembre de 2007, y da otras providencias.
1. **Forma de Concesión:**

La Agencia del Instituto Nacional del Seguro Social - INSS es el órgano responsable por el recibimiento del requerimiento y por el reconocimiento del derecho al BPC. Para requerirlo, la persona mayor o la persona con discapacidad debe marcar en agenda el atendimiento en la Agencia de la Seguridad Social más próxima a su residencia, rellenar el formulario de solicitación, presentar la declaración de renta de los miembros de la familia, comprobar residencia y presentar documentos de identificación personal y de la familia. El agendamiento del atendimiento puede ser efectuado por medio del teléfono 135 o por la internet. En el caso de personas con discapacidad, será realizada una evaluación de la discapacidad y del grado de impedimento, compuesta por evaluación médica y social, realizada por médicos peritos y asistentes sociales del INSS.

* 1. **Centros-Día de Referencia:**
1. **Base Legal:**

**•** Ley Orgánica de Asistencia Social – LOAS (1993), alterada por la Ley n. º 12.435, del 6 de julio de 2011;

• Resolución CNAS n. º 109 de 11 de noviembre de 2009 – Tipificación Nacional de Servicios Socio-asistenciales.

1. **Forma de Concesión:**

Son usuarios del servicio jóvenes y adultos (con edad entre 18 y 59 años) en situación de dependencia y sus familias, prioritariamente personas/familias que reciben el Beneficio de Prestación Continuada (BPC), o aquellos en situación de pobreza inseridos en el CADÚNICO. El encaminamiento se da a través de ‘búsqueda activa’; demanda espontánea de la familia y/o comunidad, encaminamiento de los servicios socio-asistenciales y de otras políticas públicas sectoriales; encaminamiento de los órganos del Sistema de Garantía de Derechos.

* 1. **Residencias Inclusivas:**
	2. **Base Legal:**

**• Ley Orgánica de Asistencia Social – LOAS (1993), alterada por la Ley n. º 12.435, del 6 de julio de 2011;**

**• Resolución CNAS n. º 109 del 11 de noviembre de 2009 – Tipificación Nacional de Servicios Socio-asistenciales.**

* 1. **Forma de Concesión:**

El servicio está orientado para jóvenes y adultos con discapacidad, en situación de dependencia, prioritariamente beneficiarios del BPC, que no dispongan de condiciones de auto-sostenibilidad o de retaguarda familiar y/o que estén en proceso de desinstitucionalización de larga permanencia. Para acceder a la política debe haber la requisición de los servicios y equipamientos socio-asistenciales (instituciones asilares en proceso de reordenamiento, Centros de Referencia Especializados de la Asistencia Social – CREAS); requisición de servicios de otras políticas sectoriales, Ministerio Público o Poder Judiciario.

1. **MINISTERIO DE LA SALUD – MS:**
	1. **Habilitación:[[1]](#footnote-1)**
	2. **Base Legal:**
* **Constitución Federal – Art. 227, II**

Art. 227. Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, al adolescente y al joven, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al ocio, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión. [...] II - creación de programas de prevención y atendimiento especializado para las personas portadoras de discapacidad física, sensorial o mental, así como de integración social del adolescente y del joven portador de discapacidad, mediante el entrenamiento para el trabajo y la convivencia, y la facilitación del acceso a los bienes y servicios colectivos, con la eliminación de obstáculos arquitectónicos y de todas las formas de discriminación.

1. **MINISTERIO DEL TRABAJO Y EMPLEO – MTE:**
	1. **Reserva de Plazas en el Mercado de Trabajo:**
2. **Base Legal:**
* **Ley n. º 8.213, del 24 de julio de 1991 -** Dispone sobre los Planes de Beneficios de la Seguridad Social y da otras providencias. (Art. 93)
1. **Forma de Concesión:**

Examen de admisión con base en los criterios del Decreto n.º 3.298/1999.

* 1. **Aprendiz con Discapacidad:**
1. **Base Legal:**
* **Ley n.º 11.788, del 25 de septiembre de 2008 -** Dispone sobre el contrato en prácticas de estudiantes; altera la redacción del Art. 428 de la Consolidación de las Leyes del Trabajo – CLT, aprobada por el Decreto-Ley n. º 5.452, del 1 de mayo de 1943, y la Ley n. º 9.394, del 20 de diciembre de 1996; revoca las Leyes n. º 6.494, del 7 de diciembre de 1977, y 8.859, del 23 de marzo de 1994, el párrafo único del Art. 82 de la Ley n. º 9.394, del 20 de diciembre de 1996, y el Art. 6º de la Medida Provisoria n. º 2.164-41, del 24 de agosto de 2001; y da otras providencias. (Art. 19)
* **Decreto n. º 5.598, del 1 de diciembre de 2005 -** Reglamenta la contratación de aprendices y da otras providencias. (Art. 2º, parágrafo único; Art. 3º, parágrafo único; Art. 28, encabezamiento)
1. **Forma de Concesión:**

Examen de admisión con base en los criterios del Decreto n. º 3.298/1999.

* 1. **Pasante con discapacidad:**
1. **Base Legal:**
* **Ley n.º 11.788, del 25 de septiembre de 2008 -** Dispone sobre el contrato en prácticas de estudiantes; altera la redacción del Art. 428 de la Consolidación de las Leyes del Trabajo – CLT, aprobada por el Decreto-Ley n. º 5.452, del 1 de mayo de 1943, y la Ley n. º 9.394, del 20 de diciembre de 1996; revoca las Leyes n. º 6.494, del 7 de diciembre de 1977, y 8.859, del 23 de marzo de 1994, el párrafo único del Art. 82 de la Ley n. º 9.394, del 20 de diciembre de 1996, y el Art. 6º de la Medida Provisoria n. º 2.164-41, del 24 de agosto de 2001; y da otras providencias. (Art. 11 y 17, § 5º)
1. **Forma de Concesión:**

Examen de admisión con base en los criterios del Decreto n.º 3.298/1999.

1. **MINISTERIO DE LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y GESTIÓN – MPOG:**
	1. **Reserva de plazas en selecciones públicas:**
2. **Base Legal:**
* **Ley n. º 8.112, del 11 de diciembre de 1990 -** Dispone sobre el régimen jurídico de los funcionarios públicos civiles de la Unión, de las autarquías y de las fundaciones públicas federales. (Art. 5º, § 2º)
1. **Forma de Concesión:**

El candidato presenta laudo médico durante el proceso selectivo.

* 1. **Reducción de carga-horaria de funcionario con discapacidad:**
	2. **Base Legal:**
* **Ley n. º 8.112, de 11 de diciembre de 1990 -** Dispone sobre el régimen jurídico de los funcionarios públicos civiles de la Unión, de las autarquías y de las fundaciones públicas federales. (Art. 98, § 2º)
	1. **Forma de Concesión:**

Es concedido horario especial al funcionario con discapacidad, cuando comprobada la necesidad por junta médica oficial, independientemente de compensación de horario.

* 1. **Jubilación especial para funcionario con discapacidad:**
1. **Base Legal:**
* **Resumen Vinculante n.º 33/2014 –** Se aplican al funcionario público, en lo que cupa, las reglas del régimen general de la previsión social sobre jubilación especial de que trata el artículo 40, § 4º, inciso III de la Constitución Federal, hasta la edición de ley complementaria específica.
* **Ley Complementaria n.º 142, del 08 de mayo de 2013 -** Reglamenta el § 1º del Art. 201 de la Constitución Federal, en lo tocante a la jubilación de la persona con discapacidad asegurada del Régimen General de Seguridad Social - RGPS.
* **Decreto n.º 8.145, del 3 de diciembre de 2013 -** Altera el Reglamento de la Seguridad Social - RPS, aprobado por el Decreto n.º 3.048, de 6 de mayo de 1999, para disponer sobre la jubilación por tiempo de contribución y por edad de la persona con discapacidad.
* **Decreto Interministerial n.º 01, del 27 de enero de 2014.**
1. **Forma de Concesión:**

La política todavía no es aplicada.

1. **MINISTERIO DE LOS TRANSPORTES - MTRANSPORTES:**
	1. **Pase Libre Interestadal:**
2. **Base Legal:**
* **Ley n. º 8.899, del 29 de junio de 1994 -** Concede pase libre a las personas portadoras de discapacidad en el sistema de transporte colectivo interestadal.
1. **Forma de Concesión:**

El interesado envía al Ministerio de los Transportes copia de un documento de identificación (certificado de nacimiento; certificado de matrimonio; certificado de reservista; cédula de identidad; certificado de vida laboral y seguridad social; o cédula de elector); atestado (laudo) del Equipo Multiprofesional del Sistema Único de Salud (SUS), comprobando la discapacidad o incapacidad del interesado y requerimiento con declaración de que posee renta familiar mensual per cápita igual o inferior a un salario mínimo nacional, (formulario estándar). Se llama la atención para el hecho de que caso alguien haga la declaración falsa de carencia sufrirá las penalidades previstas en ley.

* 1. **Reserva de Plazas en Aparcamiento:**
1. **Base Legal:**
* **Ley n. º 10.098, del 19 de diciembre de 2000 -** Establece normas generales y criterios básicos para la promoción de la accesibilidad de las personas portadoras de discapacidad o con movilidad reducida, y da otras providencias. (Art. 7º)
* **Decreto n. º 5.296, del 02 de diciembre de 2004 -** Reglamenta las Leyes n. º 10.048, del 8 de noviembre de 2000, que da prioridad de atendimiento a las personas que especifica, y 10.098, del 19 de diciembre de 2000, que establece normas generales y criterios básicos para la promoción de la accesibilidad de las personas portadoras de discapacidad o con movilidad reducida, y da otras providencias. (Art. 25)
1. **Forma de Concesión:**

El catastro es efectuado en el órgano de tránsito de cada ciudad. Es necesario presentar copias y originales de cédula de identidad, CPF (**C**atastro de **P**ersonas **F**ísicas) y comprobante de domicilio. En el caso de las personas con discapacidad, se exige también un laudo médico emitido por el Sistema Único de Salud.

1. El Grupo de Trabajo se cuestionó sobre el cabimiento de la aplicación del IF-Br en las políticas públicas del MS, una vez que el acceso a la salud es un derecho universal. No obstante, se puede aventar la posibilidad del uso del instrumento en otras fases y con otras finalidades. [↑](#footnote-ref-1)